

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4498

**REAL DECRETO 3525/1981, de 18 de diciembre, sobre traspaso al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias en materia de transportes transferidas por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.**

El Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para el Archipiélago Balear, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

En este sentido, por Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares determinadas competencias en materia de transportes terrestres y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Asimismo, por Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, se ha acordado homogeneizar dichas competencias transferidas, completándolas en diversos aspectos sobre inspección, delegación de servicios y otros extremos, previniéndose igualmente en el mismo que antes del uno de enero o uno de julio de mil novecientos ochenta y dos se determinarían por la Comisión Mixta y someterían a la aprobación del Consejo de Ministros los medios personales presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de los respectivos Entes preautonómicos para el desempeño de las competencias y funciones transferidas.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno adoptó el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos quinto, c), y once del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, previa aceptación del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la propuesta de traspaso de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias cuya transferencia se acordó por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en materia de transportes terrestres.

**Artículo segundo.**—Uno. En consecuencia, quedan traspasadas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la transferencia de competencias y funciones.

**Artículo tercero.**—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. En la misma fecha tendrá efectividad la transferencia de competencias y funciones acordada en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias y funciones transferidas al Consejo General In-

terinsular de las Islas Baleares por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el propio Consejo solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando dicho Consejo acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el citado Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

**Segunda.**—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello se entenderá sin perjuicio del régimen previsto por los artículos tres punto seis y seis punto dos del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en cuanto a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Consejo en uso de facultades delegadas.

**Tercera.**—Uno. La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los que se encuentren en tramitación, ya se trate de materias transferidas o delegadas, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a petición del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, podrá, en relación con los expedientes en trámite, completar la parte de instrucción de los mismos y una vez ultimada ésta los remitirá al expresado Consejo, al que corresponderá, en todo caso, su resolución.

Dos. La tramitación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

**Cuarta.**—El ejercicio de las competencias y funciones transferidas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, podrá ser delegado, en su caso, por éste, a los Consejos Insulares comprendidos en su ámbito territorial, los cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias y funciones, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

**Quinta.**—El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias y funciones transferidas por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo.

**Sexta.**—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

**Séptima.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno:

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 25 de noviembre de 1981 se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias, servicios y funciones en materia de transportes terrestres cuya transferencia fue acordada por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Designación de las competencias y funciones transferidas y de los servicios que se traspasan.

1. Competencias y funciones.

Las que figuran en el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

2. Servicios e instituciones que se traspasan.

Se traspasa al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las competencias y funciones transferidas.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

C) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia en la relación adjunta número 2 pasará a depender de los Entes preautonómicos correspondientes, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Francisco Hernández Sayáns.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

a) Trolebuses:

- Ley de 5 de octubre de 1940.
- Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.
- Ley 26/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.
- Orden ministerial de 21 de junio de 1974 regulando el procedimiento de transformación.

b) Transporte mecánico por carretera:

- Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947.
- Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.
- Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.
- Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 18 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES A SCRIBIR A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE LAS ISLAS BALEARES

2.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

APellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Situación actual	Situación que decamp.	FECHA DE INSCRIPCIÓN	TOTAL ANUAL P.T.S.
Novell Vico, Fedeo	C. Téc. Insp. IT (inter.)	activo	activo	7/10/79-14	760.770 (1) 626.772 L.387.486
Juanes Barcelo, Rafaela M	C.G. Auxiliar de A.C.	activo	activo	ABRIL-79/23	326.172 292.014 418.214
Forcella Tello, Rafael	C.G. Subalterno	activo	activo	10/10/79-23	121.452 219.804 341.251
Moya Viny, Gabriel	Caminero del Estado	activo	activo	10/10/79-1694	841.608 (2) 250.368 L.092.176

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: C. Técnico de Insp. del T.R. 1 (4.uberfio)  
 C. General Auxiliar de A.C. 1  
 C. General Subalterno 1  
 Caminero del Estado 1  
 Total 4  
 Puestos base 4  
 Total 4

Nota.- El personal adscrito a las competencias no transferidas a la Administración del Estado prestamos los servicios del personal transferido, con independencia de que sea un Cuerpo o Escala, El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, podrá a disposición del Estado los funcionarios de que se trate para que ejerzan sus funciones en los correspondientes.

- (1) - En esta retribución está incluida la cuota de Seguros Sociales
- (2) - Esta retribución corresponde a los Seguros Sociales que se abonan a estos funcionarios.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES RELACION Nº 1

TRAYECTORIA DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO A SCRIBIR A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE LAS ISLAS BALEARES

2. INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	Superficie en m2 Ced. Comp.	TOTAL	OBSERVACIONES
Oficina de la Subdelegación Provincial de Transportes de Mallorca (I. I. V. E. E.) Estado. Fdo. Peseña (dist. de Marratxí), C-713 km. 7,5 Peseña. Fdo. Peseña (dist. de Marratxí), C-713 km. 16,7	Palma de Mallorca Avda de España (I. I. V. E. E.) Marratxí, C-713 km. 7,5 Marratxí, C-713 km. 16,7	Arrendamiento Prop. INT. Y C. Prop. INT. Y C.	192	192	Compartida totalidad de la Oficina Inspección y Gestión Inspección Completa

EL MATERIAL Y EQUIPO  
 Turismo Boat-124-4 Matrícula P.H.H.- 41.903

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2.1 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº REGISTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	Retribuciones en Ptas. 1981		TOTAL ANUAL PTAS.
			Básicas	Seg. Social	
Laboral de la D.G. de T.T.					
Font Pons, Mi uel	1037C-74	Técnico Auxiliar	921.658	362.132	1.283.790
Bañon Amador, Juan Carlos	1037C-72	Basculero	692.394	271.250	964.144
Seguí Cladon, Amador	1037C-73	Basculero	680.034	271.104	951.138
Isasi Corobis, Rafael de	1037C-27	Basculero	661.948	262.582	924.530

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	P.O. TRABAJO	CUIPO O ESCALA	Retribuciones en Ptas. 1981		TOTAL ANUAL PTAS.
			Básicas	Complet.	
PALMA DE MAYORCA Subdelegación	Jefe Regoc.	C.Técno. Insp. del T.T.	760.760	537.476	1.298.236

RESUMEN: Total de puestos de trabajo por niveles Nivel 16 1 Total 1  
Total de vacantes por Cuerpos: Técnico Insp. T.T. 1 Total 1

Nota.- Esta vacante corresponde a plazas presupuestadas de la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre (denominación según R. D. 2343/1974, subdesarrollo "Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre"), actualmente no cubiertas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRANSFIEREN AL CONSEJO GENERAL DE TRANSPORTE DE LAS SEAS BALEARNES.

Aplicación Presupuest.	EXPLICACION DEL GASTO	Importes en Ptas. Ejercicio 1981		CREDITOS CONSOLIDACION FUTURA
		A transferido	Equival. anual	
24-05-221	Para abono al P.M.H. de servicios prestados, incluido cuotas de seguro vehicular	36.000		
24-05-224	Comunicaciones	25.000		
24-05-242	Comidas, locomociones y traslado de funcionarios de carr. destinados en la D. General	40.000		Estas cantidades son base para presupuestos futuros.
24-05-246	Diéses, locomociones y traslado del personal operario fijo	84.000		
24-05-257	Vestuario y uniformes del personal incluido en el Art. 16 de acuerdo con la Reglamentación correspondiente	54.470		
24-05-261	Gastos de todas clases a realizar por la Administración directa, concurso o contrata para construy. y reparación de obras de los servicios de la D. G. de T. Terrestres	30-750		
	Total...	270.800		

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2 CREDITOS PRESUPUESTARIOS DE PERSONAL QUE AUN NO SE TRANSFIEREN

Aplicación Presupuest.	EXPLICACION DEL GASTO	Importes en Ptas. Ejercicio 1981		CREDITOS CONSOLIDACION FUTURA
		Mensual	Equival. anual	
11-01-112	CUERPOS GENERALES DE LA ADMIN. CIVIL DEL ESTADO			
24-05-127	Retribuciones básicas		447.624	
24-05-122	Retribuciones complementarias		471.972	
	Jubertización por residencia		39.876	
	CUERPOS ESPECIALES			
	Cuerpo Técnico de Inspección del T.T.			
24-05-116	Retribuciones básicas		1.521.520	Estas cantidades son ase para presupuestos futuros
24-01-127	Retribuciones complementarias		692.638	
24-05-122	Jubertización por residencia		120.000	
24-05-182	Cuotas Seguros Sociales		346.572	
17-01-162	Cuotas del Estado		841.808	
17-01-182	Retribuciones según Convenio		250.368	
	Cuotas de Seguros Sociales			
	PERSONAL LABORAL			
24-05-161	Laboral de la D. G. de Transp. Terrestres		2.956.034	
24-05-181	Retribuciones según Convenio		1.167.568	
	Cuotas de Seguros Sociales			

(1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales.

RELACION 3.3. - VALORACION PROVISIONAL (1) DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE DEL PRESUPUESTO 1981 AFECTADOS ENTRE PREAUTONOMICO; CONSEJO GRAL. INTERINSULAR DE BALEARES

(Miles de pts. de 1981)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	COSTES PERIFERICOS		COSTES CENTRALES		SUMA TOTAL
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	
<b>CAPITULO 18</b>					
11.01.112 .....	374	74			448
17.01.182 .....	702	140			842
17.01.185 .....	209	41			250
24.05.216 .....	1.249	253			1.502
24.05.223 .....	427	84			511
24.05.181 .....	2.484	194			2.678
24.05.181 .....	392	78			470
24.05.182 .....	392	78			470
<b>Sin especificar</b> .....	392	78			470
<b>TOTAL CAPITULO 18</b> .....	<b>7.388</b>	<b>1.470</b>	<b>392</b>	<b>78</b>	<b>9.328</b>
<b>CAPITULO 28</b>					
24.05.217 .....	31	6	22	5	64
24.05.218 .....	11	4			15
24.05.219 .....	21	4			25
24.05.242 .....	70	17	16	3	106
24.05.248 .....	70	17			87
24.05.257 .....	45	9			54
24.05.261 .....	26	5			31
24.05.271 .....			5	1	6
24.05.273 .....			5	1	6
<b>TOTAL CAPITULO 28</b> .....	<b>236</b>	<b>45</b>	<b>44</b>	<b>9</b>	<b>334</b>
<b>TOTAL COSTE</b> .....	<b>7.614</b>	<b>1.515</b>	<b>436</b>	<b>87</b>	<b>9.652</b>

(17)

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS ENTRE PREAUTONOMICO; CONSEJO GRAL. INTERINSULAR DE BALEARES

(Miles de pts. de 1981)

FUNCION	COSTES PERIFERICOS				COSTES CENTRALES			
	CAP. 1		CAP. 2		CAP. 1		CAP. 2	
	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS
SERVICIOS DISCACIONALES	953	190	29	6	51	10	6	1
INSPECCION Y SANCCION	4.618	919	141	28	245	49	28	6
SERVICIOS REGULARES	621	123	19	4	33	7	4	1
VARIOS	1.186	238	37	7	63	12	6	1
<b>SUMA TOTAL</b> .....	<b>7.388</b>	<b>1.470</b>	<b>226</b>	<b>45</b>	<b>392</b>	<b>78</b>	<b>44</b>	<b>9</b>

(18)

4499

REAL DECRETO 3526/1981, de 29 de diciembre, sobre trasposos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Asociaciones.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve, punto veinticuatro, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Cataluña. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberían ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los Servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de Asociaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.